

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Sinaí Arroyo Alfaro		
Fecha/hora gestión	23/08/2024 15:27	Fecha/hora resolución	23/08/2024 15:34
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001350
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo ▼		
Número de procedimiento	2024LE-000009-0001102555	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos e Instrumental para Sala de Operaciones		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001311	14/08/2024 16:03	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano ▼	Rechazado de plano ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó recurso de objeción ante este órgano contralor, interpuesto por la empresa **Meditek Services Sociedad Anónima**. Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra pliego de condiciones de la Licitación Menor N° 2024LE-000009-0001102555 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de "Insumos e Instrumental para sala de operaciones".
- II. Que mediante auto No. 8052024000001553 de las diez horas y cuarenta y tres minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062024000002880 del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1)** Objeción en contra del pliego de condiciones y **2)** Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del RLGCP. De frente al contenido de dichas normas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la CCSS como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. Contextualizado lo anterior al caso concreto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una Licitación Menor promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el número de procedimiento 2024LE-000009-0001102555, para la adquisición de "Insumos e Instrumental para sala de operaciones", sin embargo no se acredita en el expediente que dicho concurso fuese promovido al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP. Adicionalmente, se tiene por acreditado que mediante auto No. 8052024000001553 de las diez horas y cuarenta y tres minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido, lo cual fue atendido mediante el documento No. 8062024000002880 del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual la Administración indicó lo siguiente: "a) Sobre cuál inciso del artículo 60 de la LGCP, se basa el presente concurso. R/ Dicho concurso se realiza mediante el artículo 60 de la LGCP incisos a y b. b) Confirme si el presente concurso es bajo la modalidad de cantidad definida o entrega según demanda. R/ Este procedimiento se tramita bajo la modalidad de entrega según demanda. c) Confirme la estimación para la presente contratación. R/ La estimación contractual anual es de 35.319.871,53 [CRC]." (ver Detalle de expediente de recursos). Así las cosas y de acuerdo con lo indicado anteriormente, nos encontramos ante un procedimiento ordinario de Licitación Menor promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo del artículo 60 incisos a) y b) de la LGCP, bajo la modalidad de entrega según demanda. En razón de lo expuesto este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer de la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante al ser una licitación menor. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es declarar el **rechazo de plano** por inadmisibilidad del recurso interpuesto. Sobre el tema, pueden observarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00137-2023 de las 13:50 del 26 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00226-2023 de las 7:30 del 9 de febrero de 2023 y R-DCP-SICOP-00432-2024 del 01 de abril de 2024.

6. Aprobaciones

Encargado	SINAI ARROYO ALFARO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/08/2024 15:34	Vigencia certificado	01/09/2022 09:04 - 31/08/2026 09:04
DN Certificado	CN=SINAI ARROYO ALFARO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SINAI, SURNAME=ARROYO ALFARO, SERIALNUMBER=CPF-04-0238-0355		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01277-2024	Fecha notificación	23/08/2024 15:34